

BOLETIN**DEL CLERO**

DEL

OBISPADO DE LEON.

Sanctissimi Domini Nostri Pii Divina Providentia Papae IX. Allocutio habita in Consistorio secreto die XXIX Octobris MDCCLXVI.

VENERABILES FRATRES

Luctuosum et nunquam satis deplorandum catholicae Ecclesiae in Poloniae Regno, ac Russiarum Imperio statum cum summo animi Nostri moerore lamentari cogimur, Venerabiles Fratres. Optime cognoscitis, Nos vel ab ipso supremi Nostri Pontificatus exordio summopere cupientes afflictis ibi sanctissimae nostrae religionis rebus, ac spirituali illorum fidelium bono consulere, omnia suscepisse consilia, atque etiam cum Serenissimo ac Potentissimo Russiarum Imperatore, et Poloniae Rege Illustri iniisse Conventionem. Sed irritae fuere Nostrae omnes sol-

Alocucion sobre los asuntos religiosos de Rusia, pronunciada por Nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, en el Consistorio secreto de 29 de Octubre de 1866.

VENERABLES HERMANOS:

Obligados nos vemos, Venerables Hermanos, con grande angustia de nuestra alma, á lamentar la tristísima y nunca bastante deplorada situación de la Iglesia católica en el reino de Polonia y en el imperio de Rusia. Sabeis muy bien que desde los principios de Nuestro supremo Pontificado, deseando vivamente proveer á los asuntos de nuestra religion allí lastimada y al bien espiritual de aquellos fieles, adoptamos para conseguirlo todo buen consejo, y aun procuramos un Concordato con

licitudines. Namque non solum illa Conventio maxima ex parte haud fuit executioni mandata, ac omnino despecti gravissimi illi omnes Articuli, qui iuxta promissiones ad optatum exitum erant adducendi, verum etiam magis quotidie conculcata fuere pacta, ac promissa ab ipsis Russiarum Imperatoribus ac Poloniae Regibus facta, et bellum a Russico Gubernio rei catholicae iamdiu indictum maiorem in modum asperrimis hisce temporibus fuit conflatum ad catholicam fidem in illis regionibus funditus evertendam. Nihil autem valuerant Nostrae expostulationes per Nostrum Cardinalem a publicis negotiis factae apud illud Gubernium, nihil Nostrae Litterae ad ipsum Serenissimum Principem scriptae, quibus nullum fuit datum responsum (1). Atque hic omitimus denuo percensere numerando ea omnia, quae in Nostra Encyclica Epistola ad Venerabiles Fratres Sacrorum Poloniae, et Russiarum Imperii Antislites data, typisque edita vehementer deploravimus (2). Idem enim Gubernium maiore in dies insectatione catholicam oppugnans Ecclesiam semper impedivit, quominus Chelmensis Episcopus tres et amplius abhinc annos a Nobis renunciatus episcopalem posset consecratio-

(1) Lit. 22 April. 1863.

(2) Epist. Encycl. die 30 Julii 1864.

el Serenísimo y Potentísimo Emperador de Rusia é ilustre rey de Polonia. Pero todas nuestras solitudes fueron vanas: pues no solamente aquel convenio en grandísima parte no fué puesto en ejecucion y fueron de hecho despreciados todos aquellos gravísimos artículos, que según lo pactado debían ser cumplidos, sino que cada dia fueron más y más conculcados los pactos y promesas hechos por los mismos Emperadores de Rusia y Reyes de Polonia, y la guerra promovida por el Gobierno ruso de mucho tiempo atrás á las cosas católicas fué con mayor intensidad continuada en estos miserabilísimos tiempos, á fin de destruir por sus fundamentos la fé católica en aquellas regiones. De nada sirvieron Nuestras reclamaciones dirigidas por medio de Nuestro Cardenal, secretario de Estado, á dicho Gobierno: de nada Nuestras Letras escritas al mismo Serenísimo Principe, pues á ellas no se ha dado respuesta alguna (1). Y aquí omitimos la nueva enumeracion de todo lo que en Nuestra Enciclica, dirigida á los Venerables Hermanos los Obispos de Polonia y del Imperio de Rusia, é impresa además, hemos por gran manera deplorado (2). Porque ese mismo Gobierno, atacando con persecuciones cada dia mayores la Iglesia católica, ha impedido siempre que

(1) Lit. 22 April. 1863.

(2) Epit. Encycl. dia 30 Jul. 1864.

nem accipere. Postquam vero Venerabilem Fratrem Sigismundum Var-
saviensem Archiepiscopum a suo grege divulsam in longinquas aman-
davit regiones, ei severissime interdixit omni cum suae Diocesis fide-
libus communicatione, Dilectum quoque Filium Paulum Rzewuski illius
Vicarium Generalem et Suffraganeum Episcopum Prusensem in parti-
bus Infidelium a Nobis electum, et nunquam ob impedimenta ab ipso
Gubernio allata consecratum militari manu comprehensum in exilium
eiecit. Atque id, propterea quia idem Vicarius de ecclesiasticis negotiis
Rescripta a Nobis motu proprio data ad alios Poloniae Ordinarios per-
ferenda curabat. Nix autem eodem Vicario Generali in exilium pulso,
non dubitavit civilis Varsaviae Praeses Metropolitanus Templi Varsavien-
sis Canonicos ad se vocare, eisque praecipere, ut, nulla interposita mo-
ra, Vicarium Capitularem a se propositum eligerent. Quibus iniustis
mandatis iidem Canonici merito, et cum eorum laude obstiterunt, com-
potissimum praesto essent illi, qui ab Archiepiscopo Varsaviensi ad
Vicarii Generalis munus obeundum fuerant destinati, quoties comme-
moratus Dilectus Filius Paulus Rzewuski fuisset expulsus, quemadmo-
dum infeliciter evenit. Wilnensis autem Episcopus a sua Diocesi
abreptus iamdiu in exilio misere vivit, quin ullo modo episcopale suum

el Obispo de Chelm, promovido por Nos al Episcopado há más de tres
años pudiese recibir la consagración. Poco después de haber arrebatado
violentamente á su rebaño y desterrado á lejanos países al Venerable
Hermano Segismundo, Arzobispo de Varsovia, prohibiéndole severamen-
te toda comunicacion con los fieles de su diócesis, hizo tambien arrestar
militárrmente al amado hijo Pablo Rzewuski, su Vicario general y Obis-
po sufragáneo de Prusa, *in partibus infidelium*, elegido por Nos, y que
por los impedimentos puestos por el mismo Gobierno no ha sido con-
sagrado, y lo mandó al destierro. Y todo esto há sido porque dicho Vi-
cario procuraba hacer llegar á los demas Ordinarios de Polonia los res-
criptos dados por Nos *motu proprio* sobre negocios eclesiásticos. Y apén-
as el mismo Vicario general fué lanzado al destierro, el gobernador
civil de Varsovia, no tituveó en llamar á sí á los Canónigos de la Igle-
sia metropolitana y en mandárrles que sin demora alguna eligiesen el
Vicario capitular que él les proponia, á cuyos injustos mandatos los ci-
tados Canónigos, justamente y con honra suya, se resistieron, habiendo
otros que principalmente estaban destinados á ejercer el cargo de Vi-
cario general en el caso de que el mencionado dilectísimo hijo Pablo
Rzewuski fuese desterrado, como desgraciadamente acababa de suceder.
Y luego el Obispo de Vilna, arrancado de su diócesis, vive há largo

munus exercere, et gregis sibi commissi bono consulere possit. Insuper, Venerabiles Fratres, promulgata ab eodem Gubernio sunt decreta, quibus catholica Ecclesia, eiusque auctoritas, leges, ac disciplina proculcantur. Namque hisce decretis omnia pene Regularium utriusque sexus Ordinum Coenobia de medio sublata fuere, atque omnia cuiusque Regularis Ordinis bona publico aerario, adiudicata, et paucissimae Religiosae Familiae, quae adhuc supersunt, a suorum Summorum Moderatorum regimine abstractae, et Ordinariorum iurisdictioni subiectae, et universus Catholicus Clerus tam in Polonia, tum in Russiarum Imperio omnibus suis bonis vel ad Episcopos, vel ad Canonorum Collegia, vel ad paroecias, vel ad ecclesiastica beneficia, vel ad quaelibet alia pia, et religiosa instituta pertinentibus spoliatur, et eorumdem bonorum redditus publici aeris alieni administrationi committuntur. Atque eisdem decretis contra ecclesiasticas leges, contra supremam huius Sanctae Sedis auctoritatem, et omnia iura statuitur nova catholici Cleri dispositio, nova in omnibus Dioecesibus cuiusque Canonorum Collegii existenditatio, nova paroeciarum divisio, et Capitula Collegialium Ecclesiarum abolentur, et episcoporum plane destruitur auctoritas, ac libertas, cum ipsi sine Gubernii consensu nullum parochum, nullum pa-

tiempo desterrado, sin que pueda ejercer su cargo episcopal y proveer al bien del rebaño que le está encomendado.

Ademas, venerables hermanos, por ese mismo Gobierno se promulgaron decretos en que se conculca á la Iglesia católica, su autoridad, sus leyes y disciplina. Pues en fuerza de estos decretos, casi todos los conventos de regulares de ambos sexos fueron suprimidos, y adjudicados al Erario todos los bienes de las órdenes regulares, y las poquissimas familias religiosas que todavía subsisten fueron sustraídas al régimen de sus superiores generales y sometidas á la jurisdicción de los Ordinarios; y todo el Clero católico, tanto en Polonia como en el Imperio ruso, está despojado de todos sus bienes, pertenecientes ó á los Obispos, ó á los Cabildos, ó á las parroquias, ó á los beneficios eclesiásticos, ú otros pios y religiosos institutos, y las rentas de esos mismos bienes están encomendadas á la Administracion del Tesoro público. Y en esos mismos decretos se establece contra las leyes eclesiásticas, contra la suprema autoridad de esta Santa Sede, y contra todo derecho, una nueva disposicion del Clero católico, un nuevo modo de existir los Cabildos catedrales en todas las diócesis, una nueva division de parroquias; se declaran abolidos los Cabildos de las colegiatas eclesiásticas, y se destruye de hecho la autoridad y la libertad de los

rochiarum administratorem, aut vicarium eligere possint. Eiusdem autem Gubernii decreto Cameneciensis catholica Dioecesis suppressa, ac proprio adempta pastori cum Luceoriensis, et Zitomeriensi Dioecesium administratione fuit coniuncta. Legitimi Sandomirensis, et Cracoviensis praesertim Dioecesium Parochi ad Gubernii arbitrium de una ad aliam parochiam traducti, de proprio gradu deturbati, alique in eorum locum successi. Plocensis vero Dioeceseos Seminarii aedes confiscatae fuere, et illius Episcopus Clericos Alumnos in coenobium olim Franciscalis Ordinis extra civitatis moenia transferre coactus, omnibus ecclesiasticis viris comitatus denegatus, ne ultra mille passuum spatium a propria residentia discedere, et inter se communicare possint. Illorum autem fidelium cum hac Apostolica Sede communicatio a Russico Gubernio tanta severitate est interdicta, ac omnino sublata, ut Nos maximo animi Nostri dolore haud amplius ullo modo possimus pro supremi Nostri Apostolici ministerii officio dilectam illam Dominici gregis partem iuvare, eiusque spiritualibus indigentis opem, auxiliumque ferre. Atque utinam ne veri sint tristes nuncii, qui nuper ad nos pervenerunt, designatum nempe Chelmensem Episcopum, et Cathedralis illius Templi Canonicos maiore ex parte ab eodem Gubernio in ignotas regiones

Obispos, pues sin el consentimiento del Gobierno no pueden elegir ningun Párroco, ningun administrador ó vicario parroquial. Por decreto del mismo Gobierno, la diócesis católica Kameniek fué suprimida y arrebatada á su propio Pastor y agregada en administracion á las diócesis de Luceoria y Zytomeritz. Párrocos legitimos principalmente de las diócesis de Sandomiria y de Cracovia, arbitrariamente fueron transferidos por el Gobierno de una á otra parroquia, privados del propio cargo y subrogados por otros. Los edificios del Seminario de la diócesis de Plesko fueron confiscados, y el Obispo fué obligado á llevar los alumnos al convento que fué de la Orden Franciscana, extramuros de la ciudad, y se quitó á todos los eclesiásticos la licencia de viajar á fin de que no puedan alejarse de su propia residencia mas de mil pasos y comunicar entre sí. Fué además prohibida por el mismo Gobierno ruso la comunicacion de aquellos fieles con esta Sede Apostólica, y con tanta severidad fué impedida, que Nos con el mayor dolor de nuestra alma, no podemos de ningun modo, segun lo que Nos impone el cargo de Nuestro supremo Apostólico Ministerio, dar ayuda á aquella amada parte del rebaño del Señor y socorrerla en su espiritual indigencia. Y plegue á Dios que no salgan ciertos los tristes anuncios que se Nos han hecho de que el Obispo designado de Chelm y la mayor parte de

fuisse amandatos. Nihil vero dicimus de assiduis cuiusque generis insidiis, artibus et conatibus, quibus idem Gubernium catholicae Ecclesiae filios ab eius sinu abripere, eosque ad funestissimum schisma totisque viribus pertrahere annititur, nihil de carceris, exilii, aliisque poenis, quibus Episcopi, sacrique Ecclesiae Ministri, Religiosique Viri, et catholici fideles suae religioni firmiter adhaerentes, et Ecclesiae iura propugnantes misere subiciuntur.

Quae omnia manifestius apparent ex accurata rerum omnium expositione, quam opportunis documentis munitam, ac typis editam Vobis quamprimum tradendam iussimus. Atque ita universus catholicas orbis agnoscat, quam diuturnum sit bellum a Russico Gubernio sanctissimae nostrae religioni illatum, ut ipsa in Poloniae Regno, et Russiae Imperio penitus deleatur. Haud ignoramus, ex funestissima, et omnino damnanda rebellione idem Gubernium arripuisse occasionem ad tam dira contra catholicam Ecclesiam suscipienda consilia, dum rebellionis rei debitis modis cohiberi, et puniri poterant, quin Ecclesiae tam grave bellum inferretur. Atque ita Deo placuisset, ut nemo ex Ecclesiae potissimum Ministris se perniciosissimis fatalis huiusmodi perturbationis motibus immiscuisset. Nos quidem nunc denuo uti alias, rebel-

los Canónigos de aquella Iglesia catedral han sido trasladados á países desconocidos. Y nada decimos de las continuas insidias de todo género de las artes y conatos, con que el mismo Gobierno se esfuerza con todo su poder en arrebatarnos á los hijos de la Iglesia Católica, de la seno de ella y de precipitarlos en un leisma funestísimo; nada de las prisiones, destierros y otras penas impuestas á los Obispos y sagrados ministros de la Iglesia, á los varones religiosos y fieles católicos firmemente adheridos á la propia religion y defensores de los derechos de la Iglesia. Todo lo cual aparece mas claramente en la exposicion circunstanciada de todas estas cosas, exposicion que hemos elevado y será cuanto antes impresa y os será entregada, robustecida con oportunos documentos. Así, todo el orbe católico conocerá cuán prolongada es la guerra que el Gobierno ruso, hace á Nuestra Santísima Religion, á fin de que sea de hecho extinguida en el reino de Polonia y en el imperio ruso. No ignoramos que el mismo Gobierno, tomó ocasion de una funestísima y ciertamente condenable rebellion para adherirse á partidos tan feroces contra la Iglesia católica, cuando con medios justos se podia refrenar y castigar á los reos de rebellion sin hacer á la Iglesia católica una guerra tan atroz. ¡Plugiera á Dios que nadie, y principalmente ningun ministro de la Iglesia, se hubiese mezclado en los

lionem summopere damnamus et reprobamus, omnesque fideles, ac praesertim ecclesiasticos viros monemus, et exhortamur, ut impia rebellionis principia ex animo abhorreant, detestentur, ac sublimioribus potestatibus subditi sint, illisque fideliter obediant in his omnibus, quae Dei, eiusque sanctae Ecclesiae legibus minime adversantur.

In tanto autem dolore non leve Nobis affert solatium eximia illorum Catholicorum virtus et constancia, qui licet tantopere divexati, tamen Deo adjuvante, in catholicae religionis professione stabiles et immoli permanent, et malunt asperrima quaeque perpeti, quam ab eadem sanctissima religione, atque ab hac Apostolica Sede deficere.

Interim vero Dei, eiusque Ecclesiae, et Religionis causam Nobis divinitus commissam strenue luentes, partesque Nostras Apostolica libertate expletes, in hoc amplissimo Vestro consessu Pontificiam Nostram attollimus vocem, et omnia decreta et acta a Russico Gubernio in Religionis, Ecclesiae, et huius Apostolicae Sedis iurium detrimentum edita ac patrata summopere damnamus, reprobamus, et omnino irrita, ac nulla esse declaramus.

Verum sperare volumus fore, ut Serenissimus ac Potentissimus Russiarum Imperator, et Poloniae Rex Illustris serio considerans, catholicam

perniciosísimos movimientos de aquella fatal insurrección! Nos, ahora de nuevo, como otras veces, condenamos y reprobamos altamente la rebelión, amonestamos y exhortamos á todos los fieles y principalmente á los eclesiásticos, que aborrezcan y detesten de corazón los impíos principios de la rebelión, y que permanezcan sujetos á las potestades superiores y fielmente las obedezcan en todo aquello que no sea contrario á Dios y á las leyes de la Santa Iglesia.

En medio de tan gran dolor no nos proporciona leve consuelo la eximia virtud y constancia de aquellos católicos; quienes, aunque tan vejados, todavía con la ayuda de Dios, permanecen firmes é inmóviles en la profesión de la Religión Católica, y prefieren sufrir cualquiera tribulación, aun la mas dura, á rebelarse contra la santísima Religión y esta Sede Apostólica.

Entre tanto, defendiendo valerosamente la causa de Dios, de su Iglesia y de la Religión, confiada á Nos por el Señor, y cumpliendo con libertad apostólica nuestro deber, alzamos Nuestra voz Pontificia en esta vuestra amplísima Asamblea, y altamente condenamos, reprobamos y declaramos de hecho inválidos y nulos todos los decretos y actos del Gobierno ruso, publicados y perpetrados en daño de los derechos de la Religión, de la Iglesia y de esta Sede Apostólica. Pero queremos esperar

religionem, eiusque salutarem doctrinam firmissimum esse Imperiorum Regnorumque fundamentum, ac temporariae quoque populorum tranquillitati, et felicitati maxime conducere, velit pro sua humanitate, et animi celsitudine iustissimis Nostris votis, ac postulationibus annuere, ac suprema sua auctoritate efficere, ut in vastissimi sui Imperii regionibus catholica Ecclesia, eiusque cultores a tot calamitatibus respirent, et iamdiu exoptatam assequantur pacem, et liberum suae religionis exercitium.

Ne desinamus autem, Venerabiles Fratres, assiduis, fervidisque precibus divitem in misericordia Deum in humilitate, et contritione cordis nostri orare et obsecrare, ut propitius respiciat super haereditatem suam, et exurgat in adiutorium populi sui, et Catholicam Ecclesiam tot undique iactatam procellis, tot afflictam periculis, tot divexatam calamitatibus divina Sua dextera protegat, adiuvet, defendat, eique optatissimam pacem, ac triumphum concedat.

que el serenísimo y potentísimo Emperador de Rusia é ilustre Rey de Polonia, considerando seriamente que la Religion Católica y su saludable doctrina son firmísimo fundamento de los Imperios y de los reinos, y que en sumo grado ayudan además á la tranquilidad temporal y á la felicidad de los pueblos, quiera, segun su humanidad y grandeza de ánimo, adherirse á nuestros justísimos votos y peticiones y hacer con su suprema autoridad que en las regiones vastísimas de su Imperio, la Iglesia Católica y sus fieles hijos respiren de tantas calamidades y consigan la paz há tanto tiempo deseada y el libre ejercicio de su Religion.

Entre tanto, Venerables Hermanos, no dejemos de orar y con asiduas y fervorosas oraciones, con humildad y contricion de corazon, conjurar á Dios, rico en misericordia, á fin de que vuelva sus propicios ojos sobre su heredad y se levante en ayuda de su pueblo, y con su diestra proteja, socorra y defienda la Iglesia católica, en todas partes combatida por tantas tempestades, afligida por tantos peligros, vejada por tantas calamidades, y le conceda el triunfo y paz tan deseados.

y costoso para muchos Sacerdotes venir al Sínodo de licencias á esta capital durante la estacion del invierno; ha tenido á bien disponer por Decreto de esta fecha; que las licencias que concluyan antes del primer Sínodo del mes de Mayo del año próximo, se entiendan prorogadas en la misma forma y tenor en que hayan sido concedidas. Leon 30 de Noviembre de 1866.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la Lista 7.^a que comprende las embancadas hasta el dia 10 de Agosto, menos las del número 19. Leon y Noviembre 17. de 1866. Zuñeda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Organizada la segunda enseñanza por Real decreto de 9 del pasado Octubre en términos de que los tres años del primer período se consagren al estudio de latin y humanidades, y establecido el principio de que ese estudio puede hacerse privadamente por los jóvenes al lado de sus familias en el punto donde recibieron la primera educacion, al amor del propio hogar y al abrigo de la vigilancia paterna, indispensable de todo punto era ocurrir á la necesidad de maestros legalmente autorizados que ofrezcan las apetecibles garantías de moralidad y aptitud, y á quienes puedan los padres confiar sin obstáculo la direccion de sus hijos en unos estudios que forman la base de la instruccion clásica de la juventud. Los Bachilleres en Filosofía y Letras, habilitados para dar esta enseñanza, no abundan; los antiguos regentes de segunda clase y Preceptores de latinidad van extinguiéndose. Para prestar, pues, la enseñanza privada á tenor del desarrollo que adquiere la aficion al saber en todas las esferas, habria que conceder numerosas autorizaciones individuales que no siempre podrian sujetarse ni obedecer á una regla fija y á un criterio razonable, ó ha de procurarse el medio de formar académicamente y habilitar con título Maestros en verdad capaces é instruidos, no ya restableciendo una clase que en tiempos pasados pudo, por la exageracion de algunos y la ignorancia de muchos, dar ocasion á la crítica de los doctos y campo al maleante y zumbon ingenio de los frívolos, sino creando profesores bien y cumplidamente probados en exámenes rigurosos, Profesores de quienes no pueda dudarse que son peritos en las materias cuya enseñanza privada van á tener á su cargo.

Este último medio ha adoptado sin vacilar el Ministro que suscribe. Para ello no ha tenido que buscar precedentes en extrañas ó remotas legislaciones de Instrucción pública; hálloslos en la propia, y no tan lejanos que pasen del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

En sus artículos 119 y 120 se determinan los ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de Preceptor de latín y humanidades, despues de haber declarado en el 118 á los que obtengan dicho título aptitud legal para hacer oposicion á cátedras é ingresar en el magisterio público. La ley de 9 de Setiembre de 1857 en su art. 207 otorgó tan solo esta aptitud, por lo que se refiere á la segunda enseñanza, á los que, además de otros requisitos, tuvieren el grado de Bachiller en la Facultad á que la asignatura correspondiera: claro es que desde entónces ha sido y es necesario para optar á cátedras de latín y humanidades de los Institutos el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, salvos los derechos de los antiguos Regentes y Preceptores. Quedaron, pues, estas últimas clases eliminadas, aunque no expresamente suprimidas en la ley de instrucción pública. La supresion de los Preceptores de latinidad públicos y privados se consignó en el art. 31 de las disposiciones provisionales para la ejecución de la ley, dictadas por Real decreto de 23 de Setiembre de 1857.

La experiencia ha demostrado que si para llenar el servicio de los Institutos difícilmente ha habido el necesario personal de Bachilleres en Filosofía y Letras, igualándose á veces el número de los opositores con el de las cátedras vacantes, para la enseñanza doméstica ó privada, para dar en las poblaciones de órden secundario la conveniente instrucción á los jóvenes inscritos en los tres años del primer período, es indispensable, como queda dicho, crear Profesores de carácter puramente privado, pero de bien probada suficiencia, á la manera que con sabia prevision se dignó hacerlo V. M. por Real órden de 3 de Febrero de 1857.

El estudio de la lengua latina es, Señora, tan importante, que con justicia se le ha considerado como principio y fundamento de toda clásica educacion; solo para espíritus ligeros puede aparecer inútil ó indiferente la lengua del pueblo que un día fué señor de casi todo el mundo conocido, que en legislacion, en ciencias, en letras, en todos los ramos del humano saber añadió la propia grandeza á las grandezas de la sabia antigüedad: familiarizarse con la lengua latina es familiarizarse con los grandes modelos en todo género de literatura profana, es franquear el camino que conduce á un órden de bellezas literarias que despierta en el corazon sentimientos nobles y elevados, y á una serie de ideas y de conocimientos que tras al alma recta y creyente, con la historia de convulsiones horribles de la humanidad, un riquísimo caudal de fecundas enseñanzas. Saber latin no es simplemente saber el idioma de un pueblo que como el romano tantas y tales páginas llena de la historia universal: saber latin es saber la lengua de una raza, es tener la clave filológica para estudiar y conocer fundamentalmente el habla de casi todas las varias nacionalidades que surgieron de las ruinas del Imperio. En este número está la española, por mas que de otras fuentes haya tambien re-

cibido buena parte de su caudal. Desde las primeras ráfagas del romance castellano que se vislumbraban ya en los escritos latinos del siglo X, hasta el magnífico apogeo de las letras pátrias bajo el reinado de los augustos Abuelos de V. M. que ilustran los siglos XVI y XVII, la influencia latina es evidente y puede decirse decisiva en el tesoro de las voces y aun de las frases españolas. Así se explica que en aquellos tiempos en que la lengua latina era la oficial y académica, la lengua de las ciencias, de las aulas y de los sábios; llegase la castellana á tanto grado de hermosura y perfeccion bajo la pluma de nuestros inmortales escritores, y que á medida que en épocas posteriores se muestra ménos simpatía hácia la lengua del Lacio, alcance á la propia mayor desdicha, si cabe; que no es maravilla que maltratan y hieran á la hija los que á la madre aborrecen y desprecian. El conocimiento exacto y el recto uso de nuestro idioma nacional exigen como fundamento y condicion precisa el dominio de la gramática latina. no en la acepcion que á esta palabra se daba en otras edades, sino en su peculiar sentido á la luz de los últimos adelantos filológicos; si pues nuestra lengua castellana ha de verse libre de las intrusiones que la afean y desfiguran y ha de llegar á aquel grado de nitidez y de pureza que para ello desean sus cultivadores, preciso es que el latin salga del abatimiento en que yace en este pais clásico de las tradiciones latinas, mientras en otras naciones cultas de Europa resuena aun en muchas cátedras la lengua de Ciceron y en ella se redactan los diplomas y títulos profesionales.

Y por último, Señora, cuando bajo todos los aspectos puramente científicos y humanos no fuese en gran manera interesante el estudio del latin, lo sería como lengua de la Iglesia universal, como lengua en que están escritas las eternas verdades que creen y adoran doscientos millones de católicos.

Estas consideraciones, y el vehemente deseo de mejorar en España el estado de los estudios clásicos y de ponerlos al alcance del mayor número posible, han movido al Ministro que suscribe á proponer á V. M., como tiene el honor de hacerlo, el restablecimiento de Preceptores de latin y humanidades que puedan dar á la juventud la enseñanza privada de estas materias. Facilitando las condiciones de aptitud para optar á aquel título y estableciendo un orden de ejercicios académicos, rigurosamente verificados, que dé por necesidad la prueba completa y la medida exacta de la instruccion del aspirante en el ramo que pretende enseñar, se obtendrán sin duda maestros competentes que contribuyan á difundir conocimientos útiles, que son á la vez misma que elementos de cultura, principio fijo de toda educacion clásica y duradera.

Dígnese por tanto V. M. prestar su Real aprobacion al presente proyecto de decreto al cual es adjunto el reglamento para su ejecucion.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proporcionar el necesario número de Profesores privados, competentes y aptos en las materias que constituyen el primer período de la segunda enseñanza, según determinan los artículos 2.º y siguientes de mi Real decreto de 9 de Octubre último, se restablece la clase de Preceptores de latinidad y humanidades.

Art. 2.º El título de Preceptor de latinidad y humanidades habilitará para dar la enseñanza doméstica, y para explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

Art. 3.º Se aprueba el adjunto reglamento (1) de los estudios y ejercicios académicos á que deben sujetarse los que aspiren al título de Preceptor en latinidad y humanidades.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Continuacion del *Indice* de los libros prohibidos españoles.

Cuestion importante. ¿Los Diputados de nuestras Cortes son inviolables respecto de la curia romana? (Decreto 26 agosto 1822.)

Daniel ó sea la proximidad del fin del siglo y principio del reino universal de Jesuérsto, hasta que es entregado á su Padre, (el autor se retractó.) Imprenta y librería de D. Eusebio Aguado, 1862.

Defensa de la Iglesia católica contra la bula dogmática de Pio IX en 8 de diciembre de 1854. Por un americano al Congreso de la alianza evangélica. (Decreto 7 de julio 1855.)

Dictámenes de la comision encargada del arreglo definitivo del clero en España, impreso de orden de las Cortes. (6 setiembre 1824.)

Otros dos dictámenes de la misma sobre que no se esporte dinero á Roma con motivo de impetracion de gracias y reforma de los regulares.

Disertacion histórica, legal y política sobre el celibato clerical. (26 agosto 1822.)

Division de los dominios del Papa. (6 setiembre 1824.)

España venturosa por la vida de la Constitucion y muerte de la Inquisicion. (27 noviembre 1820.)

Exámen de las causas de la persecucion que han experimentado los franc-masones. (27 noviembre 1820.)

Exámen de la nota pasada por el señor Nuncio al ministro de Estado por un nieto de D. Roque Leal.

Fernandez Antonio. Crónica religiosa. (Decreto 20 enero 1823.)

Márco Guadalajara y Javier. Quinta parte de la historia pontifical. (*Donec corrigatur*) (23 agosto 1634.)

Vigil, D. Francisco de Paula. Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la curia romana. (27 setiembre 1831.)

—Id. Carta al Papa y análisis del Breve de 10 de junio de 1831.

(Compendio de la primera obra y adiciones á la misma, del mismo autor, que es peruano.)

(1) Se publicará en el próximo número.